



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES ACONDICIONAMIENTO DE AIRE Y OTRAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1.—Conforme al artículo 84 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la finalidad de velar por nuestra ciudad, evitando en lo posible la agresión estética que supone la incorporación, cada vez más frecuente, de elementos industriales, es por lo que se redacta la presente Ordenanza municipal sobre instalaciones de elementos industriales. Se pretende asimismo eliminar las molestias que estos elementos originan a terceros.

Artículo 2.—Quedan sometidos a las prescripciones de la presente ordenanza, de obligatoria observancia dentro del término municipal de Utrera, todas las instalaciones de sistemas de climatización en todo el casco urbano de Utrera y poblados.

Artículo 3.—Las normas de la presente ordenanza serán exigibles a los responsables de la instalación, propietario e instalador, en primer término, a través de las correspondientes autorizaciones municipales y, en segundo término, a partir de las inspecciones periódicas o denuncias presentadas por terceros.

Artículo 4.—El Ayuntamiento podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de medidas tendentes al cumplimiento de la presente ordenanza, ordenando cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

Artículo 5.—Los propietarios, poseedores o encargados de las instalaciones de climatización facilitarán a los inspectores municipales el acceso al inmueble, al objeto de poner en funcionamiento las mismas, con la finalidad de comprobar los niveles de emisión de ruido y vibraciones. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo y reclamar copia del acta que se levante.

Artículo 6.—En los proyectos de nueva construcción se preverá una canalización vertical, desde el forjado superior de planta baja hasta la misma cubierta, para alojar las conducciones de gas refrigerante y electricidad de los equipos frigoríficos u otros similares, a razón de 0,33m² de superficie por vivienda y cada 100 m² de local comercial o fracción.

Artículo 7.—Se establecerá una superficie para la colocación de las unidades condensadoras, con acceso seguro, en cubiertas no visitables. Dicha superficie estará ubicada en el centro de la construcción y gozará de espacio suficiente para realizar con holgura las instalaciones y mantenimiento de los equipos, además de alojar éstos (2 m²/vivienda y cada 100 m² de local o fracción).

También se preverá shunt para locales comerciales (salida de humos de cocina, malos olores, etc.), hasta la cubierta del edificio, con espacio suficiente para alojar un conducto mínimo de 30 cm de diámetro interior, a razón de uno por cada 100 m² de local o fracción.

Las canalizaciones destinadas al conexionado de unidades terminarán, en su parte superior, en respiradero que evacue posibles escapes de gases refrigerantes.

Artículo 8.—Los equipos frigoríficos con potencia superior a 6.000 frigorías/hora se instalarán obligatoriamente en cubierta, siendo posible, para potencias iguales o inferiores, ubicarlo en el interior de los locales, ocultos tras línea de fachada mediante rejillas de lama horizontales, y a una altura superior a los 2,50 metros, medidos desde la cota de acerado a la parte inferior de la rejilla, siempre y cuando la calle sea de ancho superior a 5 metros. La rejilla deberá respetar una distancia horizontal a huecos de ventana de 1 metro y vertical de 3 metros. El color de las rejillas será idéntico al de los paramentos que la rodean.

Los desagües de condensación se realizarán siempre al interior del local, siendo recogidos por la red de alcantarillado.

Artículo 9.—Los aparatos de ventana no necesitarán quedar ocultos tras rejilla de lamas, pero sí quedarán totalmente rasantes con la fachada. Si necesitan aliviaderos laterales para facilitar la condensación, el conjunto quedaría también oculto tras rejilla de lamas.

Artículo 10.—En ningún caso se permitirá el conexionado de las unidades por fachada. Sí podrán utilizarse, además de las canalizaciones previstas para ello, los huecos de patios interiores, siempre que estén debidamente autorizados por la comunidad de vecinos o propietarios.

Artículo 11.—Las instalaciones cumplirán en todo con el Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, aprobado por Real Decreto 1618/1990, de 4 de julio, y prescripciones de la Delegación de Industria y Energía, así como con

la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de ruido y vibraciones (BOP núm. 107, de 12 de mayo de 1994).

Artículo 12.—No obstante, tanto las preinstalaciones como los montajes e instalaciones podrán ser supervisados por la Comisión Local de Urbanismo, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 13.—Las acciones u omisiones que violen las normas contenidas en esta ordenanza, o la desobediencia a los mandatos emanados de la autoridad municipal o de sus agentes en cumplimiento de la misma, se considerarán infracción y generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía civil, penal o de otro orden en que pueda incurrir.

Será de aplicación el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 en cuanto a tipificación de las infracciones y régimen sancionador, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 14.—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y el plazo de adaptación de las instalaciones existentes será de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Utrera a 12 de marzo de 1998.—El Alcalde, José Dorado Alé.

9-N. 4811

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Francisco José Navarro López. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 16 de marzo de 1998, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1998, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Pesetas
<i>Gastos</i>		
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de personal	160.623.632
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	93.957.147
3	Gastos financieros	4.319.159
4	Transferencias corrientes	27.356.304
B) Operaciones de capital:		
6	Inversiones reales	303.501.506
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	63.226.433
Total de gastos		652.984.181
<i>Ingresos</i>		
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos directos	144.000.000
2	Impuestos indirectos	21.000.000
3	Tasas y otros ingresos	264.030.177
4	Transferencias corrientes	112.380.000
5	Ingresos patrimoniales	1.450.000
B) Operaciones de capital:		
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	49.631.092
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	60.492.912
Total de gastos		652.984.181

Asimismo, se acordó la exposición al público del expediente, durante el plazo de quince días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado por los interesados y presentar reclamaciones ante el Pleno, elevándose a definitivo si durante el citado plazo no se hubiese presentado ninguna, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Valencina de la Concepción a 18 de marzo de 1998.—El Alcalde, Francisco José Navarro Gómez.

9-N. 4813